



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO N° **091** DE-2023

( 12 DIC 2023 )

Por el cual se emite concepto favorable para la actualización de las normas que regulan el cobro de los derechos pecuniarios de los programas de pregrado y posgrado ofrecidos por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000, expedido por el Consejo Superior Universitario y 080 del 21 de octubre de 2015, expedido por el Consejo Académico.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, concordante con la Ley 30 de 1992 en el artículo 28 consagra la autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativa.

Que según el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior, están facultadas para fijar los valores de derechos pecuniarios a los estudiantes, provenientes de los servicios académicos, en conformidad con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional.

Que el 14 de septiembre de 2021 fue sancionada la Ley 2155 del mismo año "*Por medio de la cual se expide la ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones*", en los incisos 1 y 2 del artículo 27 de la mencionada ley, señala como política de estado la gratuidad para los estudiantes de menores recursos, así: "**ARTICULO 27. MATRICULA CERO Y ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.** *Con el objeto de mejorar el acceso a la educación superior en el nivel pregrado, adóptese como política de Estado la gratuidad para los estudiantes de menores recursos.*"

Que el Decreto 1667 del 7 de diciembre de 2021, SECCIÓN 5, en su Artículo 2.5.3.3.5.1. se indica el objeto de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula, el cual es "*(...)reglamentar los incisos 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones", en lo referente a la implementación de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula, para mejorar el acceso a la educación superior en las Instituciones de Educación Superior públicas en el nivel de pregrado de los jóvenes de las familias más vulnerables socioeconómicamente, así como establecer sus requisitos, beneficios, fuentes de financiación y la competencia para expedir reglamentos operativos y específicos, entre otras disposiciones.*"

Que el beneficio que se otorga en el marco de la política de Gratuidad en la matrícula, consiste en el pago del valor de la matrícula ordinaria neta, de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y profesional.

Que, en el Decreto mencionado anteriormente, en el Artículo 2.5.3.3.5.9. establece los beneficios acordados en el marco de la política de Gratuidad, el valor de la matrícula ordinaria neta correspondiente al valor inicialmente liquidado por las instituciones de educación

002

superior públicas por concepto de matrícula, menos la aplicación de descuentos o apoyos a los que el estudiante tenga derecho. Indica que este valor no incluye el pago de otros derechos pecuniarios.

Que mediante Acuerdo 033 del 7 de octubre de 1993, expedido por el Consejo Superior Universitario, se fijaron los derechos pecuniarios para el programa de Especialización en Atención Social Integral en Salud Mental.

Que el Acuerdo 003 del 21 de febrero de 1995, expedido por el Consejo Académico, se establece el Reglamento de Bienestar Universitario de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que el Acuerdo 002 del 21 de febrero de 1995, expedido por el Consejo Superior Universitario, se adicionó el Acuerdo 033 de 1993 en el sentido de: "Fijar en un salario mínimo legal mensual, el valor por el derecho a cursar cada asignatura perdida por los estudiantes del programa de Especialización en Atención Social Integral en Salud Mental".

Que mediante Acuerdo 007 del 19 de mayo de 1995, expedido por el Consejo Superior Universitario, se adicionó el Acuerdo 033 de 1993, y se fijó en uno punto dos (1.2) Salarios Mínimos Legal Mensuales, el valor de los derechos de grado privado (opcional) para los estudiantes del Programa de Especialización en Atención Social Integral en Salud Mental.

Que mediante Acuerdo 011 del 25 de julio de 1995, expedido por el Consejo Superior Universitario, se adoptaron medidas para la aplicación de valores derechos pecuniarios.

Que mediante Acuerdo 023 del 13 de junio de 1997, expedido por el Consejo Superior Universitario, se adoptaron los valores pecuniarios para los Programas de Posgrados.

Que el Acuerdo 018 del 28 de octubre de 1998, fijó los valores por Derechos Pecuniarios, de los programas de Bacteriología y Laboratorio clínico, Administración de Empresas Comerciales, Derecho, Administración y Construcción Arquitectónica, Trabajo Social, Delineantes de Arquitectura e Ingeniería diurno y nocturno y Secretariado Comercial Bilingüe Presencial.

Que mediante Acuerdo 025 del 16 de noviembre de 1999, expedido por el Consejo Superior Universitario, se derogó el artículo undécimo donde se "Establece el valor semestral por concepto de derechos complementarios en once por ciento (11%) adicional al costo de matrícula que pagaran los estudiantes" y su respectivo párrafo del Acuerdo 018 del 28 de octubre, además, se modificó el artículo décimo sexto del mismo acuerdo donde se establece los valores de derecho pecuniarios.

Que mediante Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000 expedido por el Consejo Superior Universitario en el artículo 17, se consignaron las funciones del CSU, dentro de las cuales, en el literal t. se estableció "Fijar los derechos pecuniarios contemplados en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, previo concepto favorable del Consejo Académico;(...)"; los demás derechos los fijará el Rector.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 22, autoriza a las instituciones de Educación Superior establecer los derechos pecuniarios tales como: "Derechos de Inscripción, Derechos de

*Matrícula, Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios, Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente, Derechos de Grado, Derechos de expedición de certificados y constancias".*

Que mediante Acuerdo 016 del 20 de agosto 2003, expedido por el Consejo Superior Universitario, se adicionó al Acuerdo 018 el artículo VIGÉSIMO que establece: "Los estudiantes que por situación de orden académico sólo pueden cursar hasta dos asignaturas de un periodo académico, cancelarán el equivalente al 50% del valor de su matrícula".

Que mediante Acuerdo 008 del 25 de abril de 2006, expedido por el Consejo Superior Universitario, se modificó el artículo primero del Acuerdo 018 del 28 de octubre de 1998, en el sentido de adicionar el cobro de los derechos de matrícula al programa de Economía.

Que mediante Resolución 492 del 15 de junio de 2006, expedida por el Rector de la Universidad, se reestructuró el Comité de Matriculas y se derogó la Resolución N°0207 de abril de 1998.

Que mediante Acuerdo 031 del 21 de noviembre del 2007, expedido por el Consejo Superior Universitario, se fijó el reconocimiento de estímulos a los estudiantes de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca que ocupen el primer, segundo, tercero y cuarto lugar en la presentación de los exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior-ECAES.

Que mediante Acuerdo 007 del 15 de abril de 2008, expedido por el Consejo Superior Universitario, se autorizó, reconoció y ordenó estímulos académicos a los estudiantes de semilleros de investigación que conforman la Red Institucional de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, vinculados a grupos de investigación reconocidos por Colciencias.

Que mediante Acuerdo 016 del 20 de agosto de 2008, expedido por el Consejo Superior Universitario, se adoptó el valor de la matrícula para el Programa de Especialización en Construcción Sostenible.

Que mediante Acuerdo 018 del 20 de agosto de 2008, expedido por el Consejo Superior Universitario, se modificó el artículo primero del Acuerdo 018 del 28 de octubre de 1998, en el sentido de adicionar para el cobro de los derechos de matrícula al programa de Turismo.

Que mediante Acuerdo 009 del 23 de marzo de 2011, expedido por el Consejo Superior Universitario, se modificó el artículo primero del Acuerdo 018 del 28 de octubre de 1998, en el sentido de adicionar para el cobro de los derechos de matrícula al programa de Diseño Digital y Multimedia.

Que mediante Acuerdo 025 del 18 de octubre de 2017, expedido por el Consejo Superior Universitario, se fijaron los derechos pecuniarios para la Maestría en Desarrollo Humano.

Que mediante Acuerdo 002 del 8 de marzo de 2018, expedido por el Consejo Superior Universitario, se expidió el Reglamento Estudiantil para los programas de Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que mediante Acuerdo 002 del 22 de enero de 2019, expedido por el Consejo Superior Universitario, se fijaron los valores por derechos pecuniarios para la Maestría en Microbiología.

Que mediante Acuerdo 024 del 18 de septiembre de 2019, expedido por el Consejo Superior Universitario, se fijó el valor por concepto de derechos pecuniarios para la Maestría en Construcción Sostenible.

Que el Acuerdo 015 del 11 de mayo de 2021 por el Consejo Superior Universitario, expidió el Reglamento Estudiantil para los programas de pregrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, y en el capítulo V establece los conceptos y procedimiento para las transferencias y homologaciones, doble programa, doble titulación y coterminalidad.

Que mediante Acuerdo 041 del 7 de diciembre de 2021, expedido por el Consejo Superior Universitario, se fijó el valor por concepto de derechos pecuniarios para la Maestría en Derecho Penal, el cual se encuentra establecido en UVT.

Que mediante la Resolución 024509 del 28 de diciembre de 2021, "por el cual se calcula la equivalencia en UVT de cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampilla, relacionados con el sector educación y que actualmente están denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv)", resolvió en su Artículo primero la conversión a UVT los valores de matrículas y derechos pecuniarios a las Escuelas Normales Superiores oficiales.

Que mediante comunicación 2023-EE-181180 emanada por el Ministerio de Educación Nacional, se emitió concepto sobre equivalencia en Unidad de Valor Tributario (UVT) a los entes universitarios autónomos, donde afirma, "Que según lo expuesto (...) en el artículo primero de la resolución 024509 de 2021 no se aplica para la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca".

Que mediante Acuerdo 005 del 29 de abril de 2022 del Consejo Superior Universitario, se expidió el reglamento para el doble programa de pregrado, la doble titulación de pregrado y la coterminalidad en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que mediante el Acuerdo 006 del 3 de mayo de 2022 expedido por el Consejo Superior Universitario, se modernizó la estructura orgánica y planta de personal administrativo de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, creando nuevas dependencias, tales como, la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Extensión, creación de Subdirecciones y Áreas, y supresión de las Divisiones.

Que mediante Acuerdo 053 del 13 de septiembre de 2022 por el Consejo Académico, se actualizó el Reglamento de Admisión a los programas académicos ofertados por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en nivel pregrado (tecnologías y profesionales) y posgrado (especializaciones tecnológicas y profesionales, maestrías).

Que mediante Acuerdo 093 del 29 de noviembre de 2022 por el Consejo Académico, se actualizó la reglamentación de la movilidad estudiantil local, nacional o internacional en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional, presentó un análisis de precio de los programas de Posgrado como estímulo a la demanda a la fecha de junio de 2023 con el fin de ajustar las estrategias de precios a los programas ofertados por la Universidad, realizando recomendaciones en los ajustes de los valores de matrículas de los programas con forme al precio ofertado del mercado.

Que teniendo en cuenta los retos de la política de educación superior, la ciencia y la tecnología se hace necesario implementar estrategias de flexibilización para generar mayor cobertura y admisión en los diferentes programas académicos bajo las premisas de inclusión, cierre de brechas, enfoque diferencial, lo cual implica la adopción de acciones que faciliten el ingreso a la población más vulnerable.

Que la actualización de la normatividad interna, es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia y la correcta aplicación de los procesos que regulan el cobro de los derechos pecuniarios, de los programas de pregrado y posgrado ofrecidos por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que el contenido del presente Acuerdo, guarda correspondencia con los demás actos administrativos expedidos por las distintas autoridades de la Universidad, que cumplieron al momento de su expedición, con el procedimiento y las regulaciones vigentes sobre la materia, y que se ajustan a la realidad institucional.

Que, por lo anterior, se hace necesario la actualización de las normas que regulan el cobro de derechos pecuniarios de los programas de Pregrado y Posgrado ofrecidos por la Universidad.

Que, el Consejo Académico en la sesión del día 12 de diciembre del 2023 dió concepto favorable para la actualización de las normas que regulan el cobro de los derechos pecuniarios para los programas de pregrado y posgrado.

En consecuencia, el Consejo Académico.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE**, para la actualización de las normas que regulan el cobro de los derechos pecuniarios de los programas de pregrado y posgrado ofrecidos por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La tabla para el pago de derechos de matrícula de un periodo académico, para los aspirantes admitidos o readmitidos a los programas de pregrado a nivel profesional, ofrecidos por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, se establece así:

| BASE DE LIQUIDACIÓN PARA ASIGNAR EL VALOR DE MATRICULA |   |  |                               |
|--|---|--|-------------------------------|
| RANGO EN S.M.L.M.V.                                    |   | EN SALARIOS MINIMOS MENSULES (S.M.M.L.V) |                               |
| DESDE  |   | HASTA                                    | VALOR DE MATRICIULA SEMESTRAL |
| 0  | a | 15 SMMLV                                 | 1.5 SMMLV                     |
| 15 SMMLV + \$ 1  | a | 24 SMMLV                                 | 1.8 SMMLV                     |
| 24 SMMLV + \$ 1  | a | 33 SMMLV                                 | 2.2 SMMLV                     |
| 33 SMMLV + \$ 1  | a | 42 SMMLV                                 | 2.7 SMMLV                     |
| 42 SMMLV + \$ 1  | a | 51 SMMLV                                 | 3.2 SMMLV                     |
| 51 SMMLV + \$ 1  | a | 60 SMMLV                                 | 3,7 SMMLV                     |
| 60 SMMLV + \$ 1  | a | En adelante                              | 4,2 SMMLV                     |

ee

**ARTÍCULO TERCERO.** La tabla para el pago de derechos de matrícula de un periodo académico, para los aspirantes admitidos o readmitidos a los programas de pregrado a nivel Tecnológico, ofrecidos por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, así:

| BASE DE LIQUIDACIÓN PARA ASIGNAR EL VALOR DE MATRICULA |   |                                       |                              |
|--|---|---------------------------------------|------------------------------|
| RANGO EN S.M.L.M.V.                                    |   | EN SALARIOS MINIMOS MENSUALES (SMMLV) |                              |
| DESDE  |   | HASTA                                 | VALOR DE MATRICULA SEMESTRAL |
| 0  | a | 16.8 SMMLV                            | 1.00 SMMLV                   |
| 16.8 SMMLV + \$ 1                                      | a | 20.6 SMMLV                            | 1.25 SMMLV                   |
| 20.6 SMMLV + \$ 1                                      | a | 24.4 SMMLV                            | 1.50 SMMLV                   |
| 24.4 SMMLV + \$ 1                                      | a | 28.5 SMMLV                            | 1.75 SMMLV                   |
| 28.5 SMMLV + \$ 1                                      | a | 33.7 SMMLV                            | 2.00 SMMLV                   |
| 33.7 SMMLV + \$ 1                                      | a | En adelante                           | 2.50 SMMLV                   |

**PARRAGRÁFO PRIMERO.** Para el programa de DELINEANTES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA NOCTURNA, el valor de matrícula mínima será el tercer rango del artículo tercero de la presente Acuerdo, es decir (1.50 SMMLV).

**PARRAGRÁFO SEGUNDO.** Para los aspirantes admitidos o readmitidos para el programa de TRABAJO SOCIAL, el pago de derechos de matrícula de un periodo académico será el establecido en el artículo tercero del presente Acuerdo.

**PARRAGRÁFO TERCERO.** Para los nuevos programas de formación Universitaria y/o cambio de denominación de un programa académico, según sea el nivel de formación del Pregrado ofrecido por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, el valor de la matrícula se registrará según lo estipulado en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Establecer el valor por concepto de Matrícula, el cual corresponde a la suma de la renta liquidada a corte del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al acto de matrícula, para los aspirantes admitidos o readmitidos quienes deberán presentar las declaraciones de renta o certificado de ingresos y retenciones o Certificado de no Declarante para trabajadores independientes según sea su caso y de acuerdo con lo diligenciado en el momento de la inscripción así:

- Para quienes están obligados a presentar declaración de renta, se tomará el total de la renta líquida de la cedula general, del año inmediatamente anterior.
- Para los asalariados y/o pensionados, se tomará el total de los ingresos brutos percibidos en el Certificado de Ingresos y Retenciones, del año inmediatamente anterior vigente.
- Para los trabajadores independientes, no obligados a declarar renta, se tomará el valor total de los ingresos recibidos del año inmediatamente anterior, suministrado en el formato "CERTIFICACIÓN DE NO DECLARANTE PARA TRABAJADOR INDEPENDIENTE", establecido por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De los documentos descritos en los literales a, b y c se deducirán los siguientes conceptos:

- Los ingresos por enajenación de activos fijos.

WR

- El valor total de la retención y aportes.
- Las cesantías e intereses de cesantías del respectivo año.
- Intereses pagados por préstamo de vivienda.
- Bonificaciones laborales (quinquenos, premios, otros similares), que no sucedan periódicamente cada año.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El total percibido del Certificado de Ingresos y Retenciones, deberá calcularse por doce (12) meses, en aquellos casos que el periodo de la certificación no sea del año completo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los documentos entregados por el aspirante admitido, deberán corresponder a la información suministrada en el momento de la inscripción, en la sección "Persona que Costea sus Estudios".

**ARTÍCULO QUINTO.** La Universidad podrá exigir certificados y/o documentos adicionales que considere pertinentes para determinar la situación económica real del estudiante.

**ARTÍCULO SEXTO.** Para los aspirantes admitidos o readmitidos que no presente los documentos solicitados para la liquidación de matrícula, se le asignará el monto máximo establecido en los artículos segundo y tercero del presente Acuerdo, según el nivel de pregrado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, podrá verificar en cualquier momento la exactitud, veracidad o autenticidad de los documentos presentados y/o información suministrada, antes del otorgamiento del título de grado y en caso de comprobarse haber cometido o intentado realizar fraude, para eludir total o parcialmente el pago de derechos de matrícula, se le aplicará las sanciones establecidas en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La liquidación del valor de la matrícula de los estudiantes de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, tendrá el mismo índice de incremento determinado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El incremento del valor de matrícula, se aplicará una vez por año, con el salario mínimo mensual legal (SMML), que se encuentre vigente al momento de realizar la liquidación de matrícula por parte de la Subdirección Financiera, sin que sea necesario un acto Administrativo por parte de la Universidad que lo acoja expresamente.

**ARTÍCULO NOVENO.** Los estudiantes de Pregrado que se encuentren activos, podrán solicitar reliquidación del valor de su matrícula, de acuerdo con lo establecido en la normatividad actual y demás normas que la modifiquen aclaren o deroguen.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Las solicitudes deberán ser presentadas por los estudiantes y serán analizadas y resueltas por el Comité de Matrículas en las fechas estipuladas para tal fin.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, concede incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, la representación estudiantil y la participación destacada en semilleros de investigación, deportivos culturales y/o artísticos, mediante, exoneración en el valor de la matrícula, y/o en los derechos de grado,

ee

bajo los parámetros establecidos en la normatividad actual y demás normas que la modifiquen aclaren o deroguen.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La Universidad otorgará estímulos y reconocimientos, en los derechos de matrícula de la siguiente manera:

- a) Para el primer promedio ponderado por periodo: exoneración del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula.
- b) Para el segundo promedio ponderado por periodo: exoneración del sesenta por ciento (60%) del valor de la matrícula.
- c) Para el tercer promedio ponderado por periodo: exoneración del cuarenta por ciento (40%) del valor de la matrícula.
- d) Para los estudiantes pertenecientes a grupos de representación cultural, artísticas y deportivas serán eximidos del 25% en el pago de los derechos de matrícula.
- e) Para los estudiantes que representen como miembro estudiantil al Consejo Académico, Consejo de Facultad, Comité de Bienestar Universitario, Comité de Currículo, Comité de Derechos Humanos Y Comité Asesor serán eximidos del veinticinco por ciento (25%) en el pago de los derechos de matrícula para los programas de pregrado y posgrado.
- f) Para los estudiantes que representen a la Universidad en forma destacada en semilleros de investigación vinculados a grupos de reconocimiento por Minciencias será el cincuenta por ciento (50%) o el veinticinco por ciento (25%) según la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se dará reconocimiento y/o exaltación verbal y escrita individual o de grupo, en forma pública o privada, con anotación en la hoja de vida a los estudiantes que estén en convenio 2225, Jóvenes a la U y Matrícula de Gratuidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los estudiantes que ocupen los cuatro mejores puntajes en el Examen de estado SABER PRO, a nivel nacional se le exonera el valor de la matrícula de un programa de posgrado que oferte la Universidad en el siguiente semestre así, para el primer lugar tiene derecho al 100%, el segundo lugar a un 75%, al tercer lugar 50% y para el cuarto lugar en un 25% sobre la matrícula del programa escogido, para que surta efecto el presente párrafo se tendrá un período no mayor a dos (2) años, luego de la obtención del título.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para ser efectivo el estímulo o reconocimiento a que hace referencia el artículo decimo primero del presente acuerdo, se deberá contar con la respectiva resolución donde se otorgue dicho beneficio, la cual será proyectada por cada instancia responsable, la que contaste el cumplimiento de los requisitos descritos en el Reglamento Estudiantil y/o las normas vigentes. En todo caso el total de los descuentos no podrá superar el 100% el valor del derecho pecuniario.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La Universidad exime del pago de los derechos de grado ordinario a tres (3) estudiantes de pregrado por programa que se distingan por tener los mejores promedios durante todo su programa académico, de acuerdo con la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Los estudiantes a que hace referencia el presente artículo y que opten por la opción de derecho de grado privado deberán cancelar la diferencia que resulte entre las dos modalidades de grado.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La Universidad otorgará estímulos y reconocimiento en Grados de Honor de la siguiente manera:

- a) Para el primer promedio ponderado acumulado: exoneración del valor de la matrícula en todos los periodos académicos, niveles o semestres de un programa de posgrado en la Universidad colegio Mayor de Cundinamarca.
- b) Para el segundo promedio ponderado acumulado: exoneración de matrícula por (2) dos periodos académicos, niveles o semestres, de un programa de posgrado en la Universidad.
- c) Para el tercer promedio ponderado acumulado: exoneración del pago de matrícula por un (1) periodo académico, nivel o semestre en un programa de posgrado en la Universidad.
- d) Para los estudiantes pertenecientes a grupos de representación cultural, artísticas y deportivas serán eximidos del cien por ciento (100%), setenta y cinco por ciento (75%), cincuenta por ciento (50%) o veinticinco por ciento (25%) en el pago de los derechos grado ordinario, bajo los parámetros establecidos en la normatividad actual según el Acuerdo 003 de 1995 y las demás normas que la modifiquen, aclaren o deroguen.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Para ser efectivo el estímulo o reconocimiento a que hace referencia el presente artículo, se deberá contar con la respectiva resolución donde se otorgue dicho beneficio, la cual será proyectada por cada instancia responsable para cada periodo académico a exonerar, la que contaste el cumplimiento de los requisitos descritos en el Reglamento Estudiantil y/o las normas vigentes. En todo caso el total de los descuentos no podrá superar el 100% el valor del derecho pecuniario.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El valor de la matrícula, se puede reembolsar a los estudiantes por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente soportado, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, previo concepto del Consejo de Facultad hasta antes de hacer el registro de las primeras notas equivalentes al primer corte del programa, a los estudiantes que pague con sus propios recursos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** El estudiante admitido en un doble programa de pregrado será eximido del pago de los derechos de inscripción, carné y demás requisitos de ingreso, en el segundo programa de pregrado cursado, solo deberá pagar los derechos de grado.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Los estudiantes, una vez finalicen el primer programa de pregrado, asumirán el costo de los derechos de matrícula, elaboración del carné, de los periodos académicos faltantes para culminar el segundo programa.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Los estudiantes admitidos para doble titulación de pregrado que se encuentren en los últimos semestres del programa académico podrán cursar varios semestres o niveles en otra institución de educación superior colombiana o extranjera, donde deberán pagarán el valor de la matrícula por semestre académico, que corresponda con lo establecido en el convenio que con lleve a doble titulación entre la universidad de origen y la universidad anfitriona.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Para los estudiantes interesados en esta modalidad de grado, coterminalidad, deberán asumir el pago de inscripción y derechos de matrícula del posgrado seleccionado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Para las clases de la movilidad estudiantil local, nacional o internacional en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca existirá un convenio o carta de intención, en los que se establezca que los estudiantes estarán debidamente matriculados en la Institución de origen y se eximen de pagar gastos adicionales en la Universidad anfitriona, por concepto de matrículas y/o créditos adicionales y demás derechos pecuniarios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Los estudiantes de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, que, por situación de orden académico, sólo pueden cursar hasta dos componentes temáticos, en un periodo académico, cancelarán el equivalente al 50% del valor de su matrícula, previa autorización del Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Los estudiantes de posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, que pierdan un componente deberán pagar un salario mínimo legal mensual vigente por el derecho a cursar cada asignatura perdida, exceptuando, cuando el semestre a cursar se contempla una materia o componente, en el cual deberá cancelar el total de la matrícula.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** El estudiante que cursó y aprobó los componentes temáticos del plan de estudios y tenga pendiente el trabajo de grado, dispondrá de un periodo de gracia de un (1) año para cumplir este requisito sin pagar los derechos de matrícula.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Para los estudiantes que requieran un tiempo adicional al periodo de gracia, para culminar su trabajo de grado, deberá cancelar un salario mínimo legal vigente (SMMLV) por cada periodo adicional que utilice para terminar su respectivo trabajo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Los aspirantes admitidos, readmitidos y estudiantes de los programas de pregrado, se les podrá aplicar el descuento de gratuidad en la matrícula, de acuerdo a los lineamientos que el Ministerio de Educación establezca en los manuales operativos para cada semestre, y en su recibo de pago este descuento se denominará con el concepto de "Potencial Beneficio Política de Gratuidad".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento que el Ministerio de Educación Nacional (MEN) determine que el estudiante no cumple con algunos de los requisitos de Matrícula de Gratuidad, el monto descontado por este concepto deberá ser reintegrado por el estudiante.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las solicitudes presentadas por los estudiantes, en temas relacionados con la política de gratuidad, serán estudiadas y resueltas por el Comité de Matrículas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Los aspirantes admitidos, readmitidos y estudiantes de los programas de Especialización Semestral, ofertados por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, pagarán por concepto de derechos de matrícula por semestre académico, el equivalente a 4.6 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Los aspirantes admitidos, readmitidos y estudiantes de los programas de Especialización Trimestral, ofertados por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, pagarán por concepto de derechos de matrícula por trimestre académico, el equivalente a 2.6 salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Los aspirantes admitidos, readmitidos y estudiantes de las Maestrías que se encuentran ofertadas a la firma del presente acto administrativo, pagaran por concepto de derechos de matrícula, por semestre académico a partir de 2024-1 así:

| DERECHO DE MATRICULA                | Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) |
|-------------------------------------|---|
| MAESTRÍA EN DERECHO PENAL           | 6.4   |
| MAESTRÍA EN DESARROLLO HUMANO       | 6,0   |
| MAESTRÍA EN CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE | 5.8   |
| MAESTRÍA EN MICROBIOLOGÍA           | 6.4   |

**PARAGRAFO ÚNICO.** Para los nuevos programas de Maestrías, ofertados por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, pagarán por concepto de derechos de matrícula lo ordenado por Acuerdo, según los parámetros aprobados en el estudio de factibilidad realizado por la Universidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** La Universidad establecerá, estrategias de descuentos en el pago de matrícula para los programas de posgrado, bajo los parámetros establecidos en la normatividad actual y demás normas que la modifiquen aclaren o deroguen.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** Los valores de derechos pecuniarios para los programas de pregrado y posgrados, contemplados en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, tendrá el mismo índice de incremento determinado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo diario legal vigente (SMDLV), sin que sea necesario un acto Administrativo por parte de la Universidad que lo acoja expresamente así:

| CÓDIGO | SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES | NIVEL PREGRADO                       |
|--------|---|--------------------------------------|
| 0504   | 0,25                                      | CERTIFICADOS DE NOTAS                |
| 0507   | 0,25                                      | CONSTANCIA                           |
| 0510   | 16,00                                     | DERECHOS DE GRADO                    |
| 0510   | 32,00                                     | DERECHOS DE GRADO PRIVADO (opcional) |
| 0512   | 1,25                                      | EXAMEN DE HABILITACIÓN               |
| 0513   | 1,50                                      | EXAMEN SUPLETORIO O PREPARATORIO     |

| CÓDIGO | SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES | NIVEL POSGRADO                       |
|--------|---|--------------------------------------|
| 0501   | 30,00                                     | ASIGNATURA PERDIDA                   |
| 0504   | 1,50                                      | CERTIFICADOS DE NOTAS                |
| 0507   | 1,50                                      | CONSTANCIA                           |
| 0510   | 24,00                                     | DERECHOS DE GRADO                    |
| 0510   | 36,00                                     | DERECHOS DE GRADO PRIVADO (opcional) |

**PARAGRAFO ÚNICO:** Los demás derechos pecuniarios los fijará el Rector.

*el*

091

Acuerdo No. de 2023. "Por el cual se emite concepto favorable para la actualización de las normas que regulan el cobro de los derechos pecuniarios de los programas de pregrado y posgrado ofrecidos por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca."

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** Este acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias especialmente los Acuerdos 025 del 18 de octubre de 2017, el 002 del 22 de enero de 2019, 024 de septiembre del 2019 y 041 del 7 de diciembre del 2021.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Bogotá D.C., a los **12 D I C 2023**

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO,

**MARTHA CECILIA TORRES LÓPEZ**

LA SECRETARIA DEL CONSEJO (E),

**SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA**

- proyectó: Luz Myrian Alejo Moreno, Profesional Especializado-Tesorería. *LM*
- Revisó: Andrés Mauricio Oyola Sastoque, Subdirector Financiero (E) *AOS*
- Revisó: Martha Cecilia Torres López - Vicerrectoría Académica. *MCTL*
- Revisó: Sandra Yuliet Moncada Casanova, Vicerrectoría Administrativa y Financiera *SYMC*
- Revisó: Claudia Samaris Rodríguez Contreras, Jefe de Oficina Jurídica *CS*
- Revisó: Adriana MayLing Caicedo Sánchez, Decana Facultad de Ciencias de la Salud *AC*
- Revisó: Julio César Orjuela Peña, Decano Facultad de Ingeniería y Arquitectura. *JCO*
- Revisó: Oscar Orlando Martínez Ladino, Decano Facultad de Administración y Economía. *OML*
- Revisó: Eulalia Jaimes Cáceres, Decana Facultad de Ciencias Sociales *EJC*
- Revisó: Myriam Sepúlveda López, Decana (E) Facultad de Derecho. *MSL*